



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: ACCIÓN DE TUTELA RADICACIÓN 110014003005 2021-00917 y 110014003005 2021-00925

ACCIONANTES: PAOLA CAROLINA TORRES SANCHEZ y CARLOS ANDRES TOVAR PIRABAN.

ACCIONADA: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

Se tiene conocimiento, en atención a la información suministrada por el **Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, mediante oficio No. 02742 del 8 de noviembre de 2021, que dicha autoridad judicial avocó el conocimiento de sendas acciones de tutela en contra de la acá accionada **en donde se persigue la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por la convocada, por el no agendamiento de audiencias virtuales.**

Conforme a lo anterior, y en concordancia con lo dispuesto por el inciso final del Art. 2.2.3.1.3.1, del Decreto 1834 de 2015, se tiene que el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, es la judicatura que en primer lugar avocó el conocimiento de las acciones constitucionales que persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales, por lo tanto, el despacho deberá dar aplicación a lo previsto en el Decreto 1834 de 2015, que prevé en su Art. 1º las reglas de reparto en cuanto a acciones de tutelas masivas.

Al respecto indica *“las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, **todas**, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, **hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.**”*

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

*Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, **sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación**". (se destaca)*

Por lo anterior, estima el despacho que, corresponde el conocimiento de las demandas constitucionales de iguales características al **Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por acumulación de acciones constitucionales masivas.

Por las razones esbozadas anteriormente, el Despacho

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** remitir **de forma inmediata** las acciones constitucionales con radicación **110014003005 2021-00917 y 110014003005 2021-00925** adelantadas por PAOLA CAROLINA TORRES SANCHEZ y CARLOS ANDRES TOVAR PIRABAN, **al Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por acumulación de acciones constitucionales masivas.

2°. **LÍBRESE** comunicación a la accionante y a las entidades accionadas comunicándole el contenido del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez